



ANEXO TÉCNICO

SERVICIO HOSPITALARIO PARA BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA DE EXCELENCIA A LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS QUE FUERON TRABAJADORAS DE LA EXTINTA INDUSTRIAL DE ABASTOS (I.D.A.), ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS, PROPORCIONANDO MEDICAMENTOS, APARATOS Y PRÓTESIS.

1) Antecedentes

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (en adelante **CAPTRALIR**) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en su Estatuto Orgánico, cuyo objeto es proporcionar a los trabajadores a lista de raya en activo, a los jubilados, pensionados y a sus familiares derechohabientes, las prestaciones de seguridad social que correspondan.

En el marco de sus atribuciones y como parte de las prestaciones a su cargo, con fecha 24 de marzo de 1993, los trabajadores de la entonces Industrial de Abastos (I.D.A.) y la **CAPTRALIR** suscribieron el "Convenio para la Seguridad Social para las Personas Jubiladas que fueron Trabajadores de Industrial de Abastos", mediante el cual se reconoció a los trabajadores jubilados de dicho Organismo como derechohabientes de la **CAPTRALIR**.

En la Cláusula Tercera del citado convenio se establecieron las prestaciones sociales a las que tienen derecho los jubilados de la extinta Industrial de Abastos, incluyendo expresamente el acceso al servicio médico y al suministro de medicamentos, tanto para los jubilados como para sus familiares aceptados como beneficiarios (derechohabientes). A partir del 1 de abril de 1993, la **CAPTRALIR** asumió la responsabilidad de administrar el pago de pensiones y otras prestaciones económicas, así como de garantizar la prestación del servicio médico a dicha población derechohabiente.

Desde entonces, la **CAPTRALIR** ha venido garantizando de manera continua la prestación del servicio médico hospitalario a los jubilados y pensionados de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.), como parte integral de las prestaciones de seguridad social a su cargo, asegurando el acceso a servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de apoyo diagnóstico, en atención a las condiciones de salud y necesidades propias de esta población.

En este contexto, el servicio hospitalario objeto del presente Anexo Técnico forma parte de las prestaciones sociales históricamente otorgadas por la **CAPTRALIR** a los jubilados y pensionados de la extinta Industrial de Abastos, y se encuentra plenamente alineado con los fines, atribuciones y responsabilidades institucionales del Organismo en materia de seguridad social.



2) Objeto de la contratación

La Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, en su carácter de área requirente y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 29, fracciones II y XIV, del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, relativas a administrar, coordinar y supervisar el ejercicio de las prestaciones sociales, económicas y servicios, así como a requerir los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, solicita la contratación del servicio hospitalario con la máxima calidad posible, para brindar la mejor atención médica posible a las personas jubiladas y pensionadas que fueron trabajadoras de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.), así como a sus beneficiarios, proporcionando medicamentos, aparatos y prótesis.

El objeto de la presente contratación consiste en garantizar a los jubilados y pensionados de la extinta Industrial de Abastos, así como a sus familiares aceptados como beneficiarios, el acceso continuo, oportuno y de la más alta calidad posible a servicios médicos integrales, mediante la prestación de consulta externa y de especialidad, atención médica de urgencias, hospitalización, estudios de laboratorio clínico y de gabinete, estudios anatomo-patológicos, procedimientos quirúrgicos, visitas domiciliarias, servicios de traslado, acciones de medicina preventiva, así como el suministro permanente de medicamentos de patente original, artículos y aparatos ortopédicos y prótesis, las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato.

La contratación tiene como finalidad asegurar la continuidad del servicio médico hospitalario como prestación de seguridad social a cargo de la CAPTRALIR, atender de manera integral los padecimientos crónico-degenerativos propios de la población jubilada y pensionada, y garantizar el adecuado seguimiento clínico, control de tratamientos y suministro de insumos médicos, contribuyendo directamente a la protección de la salud, la mejora de la calidad de vida de los derechohabientes y el cumplimiento de los fines institucionales del Organismo.

2.1) Justificación de la necesidad de la contratación

La CAPTRALIR tiene a su cargo la administración y supervisión de las prestaciones sociales y de servicios médicos otorgadas a los jubilados y pensionados de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.), así como a sus familiares aceptados como beneficiarios, de conformidad con el *Convenio para la Seguridad Social para las Personas Jubiladas que fueron Trabajadores de Industrial de Abastos*.

La población derechohabiente objeto de esta prestación presenta, en su mayoría, padecimientos crónico-degenerativos y condiciones de salud asociadas a la edad, que requieren atención médica continua, especializada y oportuna, así como seguimiento clínico permanente, tratamientos hospitalarios, suministro de medicamentos, aparatos ortopédicos y prótesis. En este contexto, la



continuidad del servicio médico hospitalario resulta un elemento indispensable para preservar el bienestar y la calidad de vida de los jubilados, pensionados y sus beneficiarios.

La prestación del servicio médico hospitalario que se solicita contratar permite garantizar una atención integral que comprende consulta externa y de especialidad, atención de urgencias, hospitalización, estudios de laboratorio y gabinete, procedimientos quirúrgicos, medicina preventiva, visitas domiciliarias, traslados y suministro de medicamentos, las 24 horas del día, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad acordes con las necesidades de la población atendida.

Por lo anterior, la contratación del servicio hospitalario de calidad resulta necesaria para asegurar la continuidad en el otorgamiento de esta prestación de seguridad social, atender de manera integral los requerimientos médicos de los derechohabientes de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.) y dar cumplimiento a los fines institucionales de la **CAPTRALIR** en materia de seguridad social.

2.2) Descripción del servicio

El servicio hospitalario objeto de la presente contratación consiste en la prestación integral de servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de apoyo diagnóstico, dirigidos a los jubilados y pensionados de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.), así como a sus familiares aceptados como beneficiarios derechohabientes, con el propósito de garantizar el acceso continuo, oportuno y de calidad a la atención médica que requieren como parte de las prestaciones de seguridad social a cargo de la **CAPTRALIR**.

La prestación del servicio comprende la atención médica a través de consulta externa, consulta de especialidad, atención de urgencias, visitas domiciliarias, videoconsulta, servicios de traslado, hospitalización, estudios de laboratorio clínico y de gabinete, estudios anatopatológicos, procedimientos quirúrgicos, acciones de medicina preventiva, así como el suministro de medicamentos, artículos y aparatos ortopédicos, prótesis y demás insumos necesarios para el tratamiento integral de los derechohabientes, las 24 horas del día.

La persona prestadora del servicio deberá contar con la capacidad técnica, humana, operativa y de infraestructura necesaria para proporcionar servicios médicos clínico-quirúrgicos y farmacéuticos, así como servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, garantizando una atención integral y de la mayor calidad profesional posible, conforme a las necesidades médicas de una población predominantemente adulta mayor, con padecimientos crónico-degenerativos y requerimientos de seguimiento clínico permanente.

El servicio deberá brindarse mediante personal médico calificado, incluyendo médicos generales y especialistas, personal de enfermería, personal quirúrgico y demás personal de apoyo necesario para la adecuada prestación de la atención médica, asegurando la disponibilidad de servicios de urgencias



durante las 24 horas del día y el acceso oportuno a consultas de especialidad y tratamientos hospitalarios cuando así se requiera.

Asimismo, la persona prestadora del servicio deberá garantizar el suministro de medicamentos de patente original prescritos por los médicos tratantes, tanto en consulta externa como en hospitalización, urgencias, visitas domiciliarias y consultas de especialidad, a través de farmacias propias o cadenas de farmacias con las que cuente con convenio, asegurando la continuidad del tratamiento médico de los derechohabientes.

Como parte del servicio, la persona con quien se contrate deberá integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes clínicos de los derechohabientes, realizar valoraciones médicas periódicas, practicar estudios clínicos conforme a indicación médica y proporcionar la información clínica y estadística que permita a la CAPTRALIR dar seguimiento, control y evaluación de la prestación del servicio médico.

La prestación del servicio hospitalario tiene como finalidad contribuir al bienestar físico y a la mejora de la calidad de vida de los jubilados, pensionados y sus derechohabientes beneficiarios, asegurando una atención médica integral, continua y especializada, en cumplimiento de las obligaciones institucionales de la CAPTRALIR en materia de seguridad social.

3) Vigencia, horario y lugar de prestación del servicio

3.1) Vigencia

El servicio hospitalario objeto del presente Anexo Técnico deberá prestarse durante el periodo comprendido del **1 de marzo al 31 de diciembre de 2026**, de manera continua e ininterrumpida, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato que se derive del procedimiento de contratación correspondiente.

3.2) Horario de prestación del servicio

La persona prestadora del servicio deberá garantizar la atención médica conforme a los siguientes horarios mínimos:

- **Consulta externa:** de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a 20:00 horas, y sábados y domingos de 08:00 a 14:00 horas, en las instalaciones destinadas para tal efecto.
- **Servicios de urgencias:** Atención las 24 horas del día, todos los días naturales que comprenda la vigencia del contrato.



- **Hospitalización, servicios quirúrgicos, estudios de laboratorio y gabinete, suministro de medicamentos, visitas domiciliarias y servicios de traslado:** Disponibilidad permanente las 24 horas del día, todos los días naturales que comprenda la vigencia del contrato, conforme a las necesidades médicas de los derechohabientes.
- **Videoconsulta:** disponibilidad conforme a programación médica y a la urgencia del caso, sin costo adicional.

La consulta externa y de especialidad deberá otorgarse el mismo día o, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud. El tiempo de espera en sala para la atención de consulta externa y de especialidad no deberá exceder de 2 (dos) horas.

3.3) Lugar de prestación del servicio

El servicio hospitalario deberá prestarse principalmente en las instalaciones de la persona prestadora del servicio, mismas que deberán contar con la infraestructura, equipamiento médico y personal necesario para la adecuada atención de los jubilados, pensionados y sus beneficiarios.

Asimismo, cuando el estado de salud del derechohabiente lo requiera, el servicio deberá prestarse mediante visitas domiciliarias, así como a través de servicios de traslado y ambulancia, en el área metropolitana de la Ciudad de México, conforme a las condiciones médicas y operativas que correspondan.

4) Forma de contratación

La contratación del servicio hospitalario para brindar atención médica de excelencia a los jubilados y pensionados de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.), proporcionando medicamentos, aparatos y prótesis, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, a través del procedimiento de contratación que, en su caso, resulte procedente y sea debidamente autorizado por la autoridad competente.

El procedimiento de contratación que se determine deberá garantizar, en todo momento, el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el uso de los recursos públicos, así como asegurar la continuidad en la prestación del servicio médico hospitalario a los derechohabientes.

La formalización de la contratación se realizará mediante la celebración del contrato correspondiente, en el cual se establecerán las condiciones generales y específicas para la prestación del servicio, los



derechos y obligaciones de las partes, los mecanismos de supervisión y control, así como la vigencia, forma de pago y demás aspectos necesarios para la adecuada ejecución del servicio objeto del presente Anexo Técnico.

El gasto que se derive de la contratación del servicio será cubierto con cargo a la partida presupuestal 3993 "Subrogaciones", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente en la Ciudad de México y a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Para efectos de la presente contratación, el servicio se considera como una partida única (cuyo pago se realizará a mes vencido), conforme a lo siguiente:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Servicio hospitalario para brindar atención médica de excelencia a las personas jubiladas y pensionadas que fueron trabajadoras de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.), así como a sus beneficiarios, proporcionando medicamentos, aparatos y prótesis	1	Servicio

5) Descripción específica de los servicios

La persona prestadora del servicio deberá proporcionar, durante la vigencia del contrato, servicios médicos integrales de carácter preventivo, diagnóstico, terapéutico, quirúrgico, farmacéutico y de rehabilitación, dirigidos a los jubilados y pensionados de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.), así como a sus familiares aceptados como beneficiarios, conforme a las siguientes especificaciones:

5.1 Atención médica general y de especialidad

La persona prestadora del servicio deberá contar con médicos generales y médicos especialistas, debidamente acreditados, para otorgar atención médica mediante consulta externa, consulta de especialidad y atención de urgencias, conforme a las necesidades clínicas de los derechohabientes.

Se deberán cubrir, entre otras, las siguientes especialidades y servicios médicos:

- Medicina General
- Medicina Interna
- Geriatría
- Cardiología
- Alergología
- Dermatología
- Endocrinología
- Gastroenterología



- Proctología
- Ginecología
- Hematología
- Nefrología
- Neurología
- Diálisis y Hemodiálisis
- Neumología
- Inhaloterapia
- Oncología (incluye quimioterapia y radioterapia)
- Psiquiatría (incluye atención de urgencias y traslado a centros especializados)
- Urología
- Reumatología
- Angiología y cirugía vascular
- Traumatología y Ortopedia
- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Odontología (extracciones, obturaciones, profilaxis, endodoncia y ortodoncia)
- Anestesiología

Asimismo, deberán brindarse servicios de cirugía general, cirugía reconstructiva (no estética ni padecimientos congénitos) y cirugía maxilofacial (no padecimientos congénitos), conforme a indicación médica.

La consulta externa y de especialidad deberá otorgarse el mismo día de su solicitud o, a más tardar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, en términos del presente Anexo Técnico.

El tiempo de espera en sala para recibir la atención en consulta externa y de especialidad no deberá exceder de dos (2) horas, salvo casos de urgencia médica debidamente justificados.

Todos los servicios médicos, clínico-quirúrgicos, farmacéuticos, de laboratorio, gabinete y demás contemplados en el presente Anexo Técnico deberán ser propios de la persona prestadora del servicio y proporcionarse dentro de instalaciones propias.

De manera excepcional, aquellos servicios o recursos de tercer nivel de atención con los que la prestadora de servicios no cuente podrán ser subrogados (es decir, los servicios podrán ser prestados por un tercero), previa notificación a la **CAPTRALIR**. En todos los casos, el costo de los servicios subrogados será cubierto íntegramente por la persona prestadora del servicio contratada, sin que bajo ninguna circunstancia se permita trasladar la obligación de pago al derechohabiente ni la implementación de esquemas de reembolso o recuperación de costos, así mismo, la **CAPTRALIR** no realizará ningún pago diverso a lo establecida en el contrato que se celebre, ni a persona ajena a dicho



relación contractual, quedando exclusivamente a cargo de la prestadora de servicios la o las relaciones jurídicas que puedan establecerse por los servicios subrogados que puedan llegar a prestarse.

5.1.1 Recursos humanos, instalaciones y equipamiento para consulta externa

La persona prestadora del servicio deberá contar, durante la vigencia del contrato, con el equipo e instrumental médico necesario para la adecuada prestación de la consulta externa, así como con personal de enfermería, quirúrgico y de apoyo administrativo consistente, al menos, en recepcionistas, archivistas y secretarias, en las instalaciones donde se proporcione la consulta externa.

Asimismo, deberá contar con salas quirúrgicas apropiadas para la realización de los procedimientos que, en su caso, sean indicados por el médico tratante conforme a las necesidades clínicas de los derechohabientes.

El personal médico de consulta externa deberá incluir médicos especialistas en medicina interna, contando al menos con un médico especialista en geriatría.

5.2 Servicios de urgencias, hospitalización y cuidados críticos

La persona prestadora del servicio deberá proporcionar:

- Atención de urgencias médicas las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato.
- Servicio de hospitalización, con personal médico y de enfermería suficiente y capacitado.
- Unidad de Terapia Intensiva, equipada con infraestructura, equipo de soporte de vida, monitoreo de signos vitales y carro rojo con desfibrilador.
- Servicios de ambulancia tipo terapia intensiva, propios, disponibles las 24 horas, con cobertura en el área metropolitana y seguro vigente de cobertura amplia.

Cirugías programadas (no urgentes):

Las cirugías programadas que no tengan el carácter de urgencia deberán realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que el médico tratante emita la indicación correspondiente, conforme a los criterios médicos aplicables y a la condición clínica del derechohabiente.

La programación de dichas cirugías deberá garantizar la oportunidad, seguridad y continuidad de la atención médica.



5.3 Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento

La persona prestadora del servicio deberá contar con servicios propios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incluyendo:

- Laboratorio de análisis clínicos debidamente certificado conforme a la normatividad aplicable.
- Estudios de gabinete y diagnóstico por imagen, entre otros:
 - Ultrasonido
 - Electrocardiografía
 - Electroencefalografía
 - Mastografía
 - Colposcopia
 - Endoscopía
 - Colonoscopía y cistoscopía
 - Radiología convencional e invasiva
 - Tomografía computarizada
 - Resonancia magnética
 - Medicina nuclear

Asimismo, deberá contar con banco de sangre o servicio de transfusión que cumpla la normatividad aplicable, y, en su caso, los convenios necesarios para garantizar el suministro oportuno.

5.4 Medicina preventiva y control de la salud

El servicio deberá incluir acciones de medicina preventiva, tales como:

- Aplicación de vacunas conforme al Esquema Nacional de Vacunación (incluye neumococo e influenza).
- Detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas.
- Valoración cardiológica anual, como mínimo, a cada paciente.

Durante la vigencia del contrato se deberán realizar tres chequeos médicos integrales a los derechohabientes, en los meses de marzo, junio y diciembre, los cuales deberán incluir, entre otros estudios:

- Química sanguínea completa
- Biometría hemática
- Perfil de lípidos
- Electrocardiograma



- Radiografía de tórax
- Mastografía
- Papanicolaou
- Antígeno prostático
- Ultrasonido prostático

5.5 Suministro de medicamentos, prótesis y aparatos ortopédicos

La persona prestadora del servicio deberá garantizar:

- El suministro de medicamentos de patente original, prescritos por médicos tratantes, en consulta externa, hospitalización, urgencias y visitas domiciliarias.
- El suministro de prótesis de todo tipo, material de osteosíntesis, marcapasos, lentes intraoculares, aparatos auditivos y oxigenoterapia a domicilio.
- El surtimiento de medicamentos a través de farmacias propias o cadenas de farmacias con convenio, debiendo tener al menos ocho sucursales de distribución en diferentes localizaciones en la Ciudad de México y área metropolitana, sin vales ni esquemas de reembolso.

Respecto de los medicamentos prescritos por los médicos tratantes, en caso de que no exista disponibilidad inmediata en las farmacias de la persona prestadora del servicio o en las cadenas de farmacias con las que tenga convenio, éstos deberán ser sustituidos por la persona prestadora del servicio dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Cuando, por razones médicas debidamente justificadas, el fármaco prescrito no pueda o no deba ser sustituido por otro, la persona prestadora del servicio se obliga a obtener y proporcionar dicho medicamento al derechohabiente en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, sin costo adicional para la CAPTRALIR ni para el paciente.

En ningún caso se permitirá la expedición de vales, esquemas de reembolso, ni que el pago del medicamento sea efectuado por el derechohabiente.

5.6 Visitas domiciliarias y videoconsulta

Las visitas domiciliarias y la videoconsulta forman parte de los servicios contemplados en el presente Anexo Técnico y se brindarán cuando, a juicio del personal médico tratante, resulten clínicamente procedentes, considerando el estado de salud del derechohabiente y la naturaleza del padecimiento.

Dichos servicios se prestarán como modalidades complementarias de atención médica, sin sustituir ni limitar el acceso a la consulta presencial, y deberán otorgarse sin costo adicional para la CAPTRALIR ni para los derechohabientes, conforme a lo pactado en el contrato.



La solicitud y programación de estos servicios se realizará a través de los canales que establezca la persona prestadora del servicio, procurando su otorgamiento a la brevedad posible, de acuerdo con la urgencia médica y la disponibilidad operativa, buscando privilegiar la atención médica, se solicita que la programación no exceda de las 24 hrs., a partir de su solicitud.

La prestación de estos servicios estará sujeta a supervisión y verificación por parte de la **CAPTRALIR**, en términos de lo previsto en el numeral 7 del presente Anexo Técnico.

5.7 Servicios adicionales y exclusiones

Quedan incluidos, entre otros:

- Microcirugía.
- Tratamiento para síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- Rehabilitación física y fisioterapia (no padecimientos congénitos).

Quedan excluidos los tratamientos de lesiones o padecimientos (efectos) producidos de manera objetiva por una conducta (causa) completamente imputable al jubilado, pensionado o familiar derechohabiente, realizada con la única voluntad de producir específicamente el daño a la salud de la propia persona.

5.8 Referencias a instituciones de tercer nivel

Cuando el estado de salud del paciente lo requiera, la persona prestadora del servicio deberá realizar el traslado y atención en instituciones de alta especialidad, públicas o privadas, asumiendo íntegramente los costos médicos y hospitalarios correspondientes.

Los servicios médicos deberán prestarse conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del presente Anexo Técnico, siendo la subrogación aplicable únicamente en los casos de tercer nivel debidamente notificados a la **CAPTRALIR**.

5.9 Población derechohabiente y control de bajas

La prestación del servicio hospitalario objeto del presente Anexo Técnico estará dirigida exclusivamente a un padrón cerrado de **diecisiete (17) derechohabientes titulares**, correspondiente a jubilados y pensionados de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.) y, en su caso, a sus beneficiarios previamente reconocidos, mismo que será proporcionado, validado y actualizado por la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social de la **CAPTRALIR**.



Durante la vigencia del contrato no se contemplan altas de nuevos derechohabientes, por lo que la persona prestadora del servicio únicamente deberá otorgar atención médica a las personas incluidas en el listado vigente autorizado por la CAPTRALIR.

Las bajas que se presenten, derivadas de fallecimiento u otra causa legalmente procedente, serán notificadas formalmente a la persona prestadora del servicio por la CAPTRALIR, a través de los medios institucionales que se determinen, y surtirán efectos a partir de la fecha de notificación, sin que ello genere derecho a reclamación, ajuste retroactivo, modificación del monto contractual ni contraprestación adicional alguna.

No obstante, lo anterior, en caso de fallecimiento de algún jubilado y/o pensionado titular de la extinta Industrial de Abastos (I.D.A.), la persona prestadora del servicio se obliga a continuar otorgando la atención médico-hospitalaria a los beneficiarios previamente reconocidos, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del deceso del jubilado y/o pensionado titular.

Dicha atención deberá proporcionarse en los mismos términos, condiciones y alcances establecidos en el presente Anexo Técnico, sin costo adicional para la CAPTRALIR ni para los beneficiarios previamente reconocidos, debiendo informarse esta situación en el reporte bioestadístico mensual correspondiente.

6. Entregables del servicio

Como parte de la correcta prestación del servicio hospitalario, la persona prestadora del servicio deberá entregar a la CAPTRALIR, a través de la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, los siguientes entregables, en los plazos y condiciones que se señalan:

a) Credenciales y documentación inicial

- **Credenciales de identificación** para cada jubilado, pensionado y beneficiario con derecho al servicio, que los acredite como usuarios del mismo.
- **Directorio de servicios**, que incluya instructivo de uso de las prestaciones médicas, especialidades disponibles, servicios de urgencias, traslados y centros de atención.

La entrega de esta documentación deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

b) Expedientes clínicos

- **Integración, resguardo y actualización permanente** de los expedientes clínicos individuales de los derechohabientes, conforme a la normatividad aplicable en materia de salud.



- **Entrega de copias de expedientes clínicos**, cuando sean requeridos por la CAPTRALIR, dentro de los diez días naturales siguientes a la solicitud, o bien al término de la vigencia del contrato.

c) Reportes bioestadísticos mensuales

La persona prestadora del servicio deberá entregar, dentro de los primeros seis días naturales de cada mes, un reporte bioestadístico mensual, acompañado de los dashboards correspondientes, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Consultas otorgadas por unidad médica y especialidad.
- Número de casos atendidos en urgencias, señalando fecha de ingreso, motivo y destino.
- Hospitalizaciones realizadas, indicando fecha de ingreso, fecha de egreso, días de estancia, servicio, diagnóstico, tratamiento y motivo de alta.
- Servicios de laboratorio y gabinete realizados.
- Cirugías efectuadas, clasificadas por nivel de complejidad.
- Relación de medicamentos de mayor consumo.
- Pacientes canalizados a otras instituciones.
- Notificación de nuevos casos o padecimientos detectados.
- Fallecimientos de derechohabientes, señalando fecha, causa, lugar y número de patente asignada por la CAPTRALIR.
- Informes de consultas externas y de especialidad, indicando fecha de prestación del servicio y número de patente del derechohabiente.
- Visitas domiciliarias y videoconsultas otorgadas, indicando fecha, tipo de atención y número de patente.

d) Censo de salud trimestral

- Censo de salud trimestral, que incluya por cada derechohabiente: número de patente, nombre, edad, padecimientos diagnosticados y tratamientos prescritos, especificando medicamentos.

Este censo deberá entregarse a la CAPTRALIR dentro del mes correspondiente al cierre de cada trimestre.

e) Resultados de chequeos médicos

- **Resultados estadísticos** de los chequeos médicos integrales practicados a los derechohabientes durante la vigencia del contrato, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la realización de los estudios.
- En caso de detección de algún padecimiento relevante, se deberá informar oportunamente a la CAPTRALIR.



f) Documentación de cumplimiento normativo

- Copia vigente de certificaciones hospitalarias, acreditaciones y autorizaciones sanitarias aplicables.
- Currículum empresarial
- Relación actualizada de convenios con farmacias y, en su caso, con instituciones de tercer nivel de atención.
- Procedimiento de referencia y traslado de pacientes a instituciones de salud (tercer nivel), para su aplicación durante la vigencia del contrato.
- En su caso, copia de los convenios vigentes con instituciones privadas de tercer nivel para atención de alta especialidad.
- La certificación emitida por el Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, o bien, el Modelo Único de Evaluación de la Calidad, o por el Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud, será un elemento determinante a considerar para la elección del prestador de servicios a contratar, debiendo seleccionarse como ganador del procedimientos a alguno de entre quienes presenten dicha certificación
- Las personas que hayan tenido contrato para la prestación de servicios hospitalarios en el 2025, con la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, deberán presentar constancia en hoja membretada, expedida por el correspondiente contratante, que servirá como "Carta de Recomendación" por los servicios prestados con total satisfacción, en el año inmediato anterior, y en la cual también se establezca que no existen adeudos de entrega de información, reportes mensuales incompletos o incumplimiento de servicio (la falta de una o de todas las constancias o de la "Carta de Recomendación", será motivo para calificar con "incumplimiento" o "no cumple" al participante, en la evaluación técnica que se lleve a cabo).

7. Administración y Supervisión del servicio

7.1 Administración del contrato

La administración del contrato corresponderá exclusivamente a la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social de la **CAPTRALIR**, quien fungirá como área administradora del contrato para efectos de seguimiento, control, validación y conformidad del servicio, así como para la autorización de los trámites de pago y demás gestiones contractuales que resulten procedentes, en el ámbito de sus atribuciones y sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras áreas competentes de la **CAPTRALIR**. Para la comprobación y supervisión operativa del servicio, dicha Dirección podrá designar por escrito a personal supervisor, enlaces o responsables de verificación, quienes auxiliarán en la revisión de entregables, reportes, visitas de supervisión y demás mecanismos de control; sin embargo, la administración del



contrato y la emisión de la conformidad correspondiente serán atribución exclusiva de la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social.

7.2 Supervisión del servicio

La **CAPTRALIR**, a través de la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, será la responsable de supervisar, revisar, controlar y evaluar la correcta prestación del servicio hospitalario para brindar atención médica de excelencia, objeto del presente Anexo Técnico, por medio del personal que designe para tal efecto.

La supervisión del servicio se llevará a cabo mediante los siguientes mecanismos:

a) Visitas de supervisión

La **CAPTRALIR** podrá realizar visitas físicas de supervisión de manera periódica, mismas que se efectuarán, como mínimo, una vez al mes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de calidad establecidas en el contrato y en el presente Anexo Técnico.

Durante dichas visitas, se podrán revisar expedientes clínicos, instalaciones, equipamiento médico, personal asignado al servicio, procesos de atención médica y demás elementos necesarios para constatar la correcta prestación del servicio.

b) Revisión de reportes e información

La Dirección de Prestaciones y Bienestar Social revisará y validará los reportes bioestadísticos mensuales, censos de salud trimestrales, informes médicos y demás documentación entregada por la persona prestadora del servicio, a fin de verificar la consistencia, oportunidad y veracidad de la información.

c) Segunda opinión médica

En caso de que, a juicio del médico supervisor designado por la **CAPTRALIR**, exista duda o controversia respecto de la atención médica otorgada a algún derechohabiente, la **CAPTRALIR** podrá solicitar una segunda opinión médica, ya sea a un médico especialista, institución pública o privada, o asociación médica especializada.

Los costos que se deriven de la obtención de la segunda opinión médica serán cubiertos por la persona prestadora del servicio.



La supervisión del servicio tendrá como finalidad garantizar que la prestación del servicio hospitalario para brindar atención médica de excelencia se realice conforme a los estándares de calidad establecidos, en beneficio de los jubilados, pensionados y sus beneficiarios, sin interferir en la atención médica ni en la operación ordinaria de la persona prestadora del servicio.

8. Condiciones contractuales, económicas y de cumplimiento

8.1 Autorizaciones y responsabilidades legales

La persona prestadora del servicio deberá contar, previo al inicio y durante toda la vigencia del contrato, con todas las autorizaciones, licencias, registros, certificaciones y permisos legales y sanitarios que resulten aplicables para la prestación de servicios médico-hospitalarios, de conformidad con la legislación federal y local en materia de salud, así como con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

Será responsabilidad exclusiva de la persona prestadora del servicio asegurar que las instalaciones, el equipamiento médico, el personal de salud, los procedimientos clínicos y los servicios auxiliares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables, manteniendo en todo momento la vigencia de dichas autorizaciones y certificaciones.

Asimismo, la persona prestadora del servicio asumirá toda responsabilidad legal, técnica, médica, administrativa y económica que derive de la prestación del servicio hospitalario, incluyendo aquellas relacionadas con actos médicos, omisiones, negligencias, errores clínicos, fallas en la atención, suministro de medicamentos, uso de equipo médico o prestación de servicios subrogados, liberando a la CAPTRALIR de cualquier responsabilidad al respecto.

En caso de que, con motivo de la prestación del servicio, se infrinjan derechos de terceros, incluyendo derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, registros sanitarios o cualquier otro derecho protegido por la ley, la persona prestadora del servicio será la única responsable, obligándose a sacar en paz y a salvo a la CAPTRALIR de cualquier reclamación, procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial que se derive de dichos actos.

La persona prestadora del servicio se obliga a atender y resolver, por su cuenta y cargo, cualquier requerimiento, observación, sanción o procedimiento iniciado por autoridades sanitarias o administrativas derivado de la ejecución del servicio, sin afectar la continuidad ni la calidad de la atención médica otorgada a los derechohabientes.



8.2 Garantía del servicio

La prestadora de servicios deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la forma y por el monto máximo establecido la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en vigor.

Dentro de las obligaciones que estarán garantizadas se encuentra la calidad, continuidad, oportunidad y seguridad en la prestación del servicio hospitalario durante toda la vigencia del contrato, asegurando que la atención médica otorgada a los jubilados, pensionados y sus beneficiarios se realice conforme a las mejores prácticas clínicas, criterios médicos aceptados y disposiciones legales y sanitarias aplicables.

La obligación de calidad en el servicio comprende que los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización, urgencias, diagnóstico, rehabilitación, suministro de medicamentos, aparatos ortopédicos y prótesis se proporcionen de manera efectiva, ininterrumpida y con estándares adecuados de calidad, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Técnico y en el contrato correspondiente.

En caso de que se presenten deficiencias, fallas en la atención, interrupciones injustificadas, retrasos, errores médicos atribuibles al prestador, o incumplimientos a las especificaciones técnicas establecidas, la persona prestadora del servicio deberá corregir de inmediato dichas situaciones, sin costo adicional para la CAPTRALIR ni para los derechohabientes, y dentro de los plazos que determine la CAPTRALIR a través de la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social.

La garantía del servicio incluye el cumplimiento de la obligación de mantener la disponibilidad del personal médico, de enfermería, quirúrgico y de apoyo, así como de la infraestructura, equipamiento médico, medicamentos e insumos necesarios para la adecuada prestación del servicio, sin que ello implique reducción, sustitución o degradación de la calidad de la atención ofrecida.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente anexo técnico y/o en el contrato, confiere el derecho a la CAPTRALIR de ejercer la garantía otorgada, sin que se excluya, limite o sustituya la aplicación de penalizaciones, sanciones, rescisión administrativa, y/o responsabilidades legales que resulten procedentes conforme al contrato, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

8.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción III; 75 y 75 Bis, fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a fin de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato que se celebre, así como para responder por la calidad,



continuidad y correcta prestación del servicio hospitalario, la persona prestadora del servicio adjudicada deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México la garantía de cumplimiento podrá otorgarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **Cheque certificado o de caja**, nominativo y no negociable, librado por la persona prestadora del servicio con cargo a cualquier institución bancaria establecida en la Ciudad de México o su Área Metropolitana.
- b) **Póliza de Fianza**, expedida por compañía afianzadora autorizada, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) **Billete de depósito** expedido por institución bancaria establecida en la Ciudad de México o su Área Metropolitana.
- d) **Carta de Crédito**, expedida de conformidad con lo dispuesto en la Sección Tercera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dicha garantía deberá tener carácter divisible, a favor de la **CAPTRALIR**, por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La garantía deberá entregarse dentro del plazo y en los términos que se establezcan en el contrato correspondiente, en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la **CAPTRALIR**, ubicada en Calle Castilla No. 186, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03400, Ciudad de México, en días hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

La persona prestadora del servicio quedará obligada a mantener vigente la garantía de cumplimiento durante toda la vigencia del contrato y, en su caso, durante las prórrogas, ampliaciones, modificaciones, así como durante la substanciación de cualquier procedimiento administrativo, recurso legal o juicio que se interponga con motivo del contrato, hasta que exista resolución definitiva que cause efecto.

La garantía de cumplimiento solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la **CAPTRALIR**, una vez que se haya verificado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales a entera satisfacción de la **CAPTRALIR**.

En caso de que se autorice una prórroga en el plazo o una modificación al contrato, la persona prestadora del servicio se obliga a ampliar o modificar la garantía en los mismos términos y por el periodo adicional autorizado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.



8.4 Forma de pago

La persona prestadora del servicio deberá presentarse en la Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la **CAPTRALIR** para requisitar, por única vez, el formato de la Cédula de Registro para la Transferencia Interbancaria, para lo cual deberá presentar: estado de cuenta, carta bancaria, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio e identificación oficial del representante legal, de conformidad con el procedimiento establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pago por la prestación del servicio será realizado por la **CAPTRALIR** de manera mensual, a mes vencido, previa verificación, supervisión y aceptación de la correcta prestación del servicio correspondiente al periodo facturado, por parte de la persona administradora del contrato, y con base en los entregables y soportes de comprobación establecidos en el presente Anexo Técnico.

Para efectos de la comprobación del servicio devengado, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente deberá presentarse acompañado del reporte bioestadístico mensual, así como del listado de derechohabientes atendidos durante el periodo facturado, indicando número de patente asignado por la **CAPTRALIR**, tipo de servicio otorgado y fecha de atención, debidamente validados por la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social.

Los pagos estarán condicionados a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, debidamente requisitado y acompañado de la documentación soporte aplicable, el cual deberá presentarse en las oficinas de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicadas en el tercer piso del inmueble sito en Calle Castilla número 186, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03400, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

La **CAPTRALIR** efectuará el pago en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que el CFDI haya sido entregado, revisado y aceptado formalmente por la persona administradora del contrato, siempre que cumpla con todos los requisitos fiscales y administrativos vigentes, así como con los entregables establecidos en el presente Anexo Técnico.

En caso de que el CFDI o la documentación soporte presenten errores u omisiones, serán devueltos a la persona prestadora del servicio dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles para su corrección. El cómputo del plazo de pago se reiniciará a partir de la fecha en que el CFDI corregido y completo sea nuevamente presentado y aceptado por la **CAPTRALIR**.

El pago se realizará exclusivamente mediante transferencia electrónica en moneda nacional, por lo que la persona prestadora del servicio deberá ser titular de una cuenta bancaria y proporcionar a la **CAPTRALIR** la información y documentación necesaria para efectuar el pago, así como cualquier otro



documento adicional que le sea requerido conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, hasta en tanto no se verifique, supervise y acepte la correcta prestación del servicio por parte de la persona administradora del contrato, los servicios no se tendrán por recibidos ni aceptados para efectos del trámite de pago.

En caso de presentarse pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

8.5 Vicios ocultos

La persona prestadora del servicio se obliga a responder ante la **CAPTRALIR** por cualquier defecto, deficiencia, inconsistencia, omisión o vicio oculto que se presente en la prestación del servicio hospitalario, y que no haya sido evidente al momento de su supervisión, validación o recepción.

Se entenderá por vicio oculto cualquier falla relacionada con la calidad, seguridad, continuidad u oportunidad de los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización, diagnóstico, suministro de medicamentos, aparatos ortopédicos, prótesis, uso de equipamiento médico o atención al paciente, que afecte la correcta prestación del servicio o el bienestar de los derechohabientes.

La responsabilidad por vicios ocultos comprenderá la obligación de corregir, subsanar o repetir, según corresponda, las acciones, servicios o atenciones deficientes, sin costo adicional para la **CAPTRALIR** ni para los derechohabientes, dentro de los plazos que determine la **CAPTRALIR** a través de la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social.

La obligación de responder por vicios ocultos se mantendrá vigente por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la conclusión de la vigencia del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse, conforme a lo dispuesto en el contrato, el presente Anexo Técnico y la legislación aplicable.

8.6 Responsabilidades laborales

La persona prestadora del servicio reconoce y acepta que es la única y exclusiva responsable de las relaciones laborales, civiles, fiscales, de seguridad social y de cualquier otra índole que se generen con motivo de la contratación, administración y desempeño del personal que intervenga directa o indirectamente en la prestación del servicio hospitalario para brindar atención médica de excelencia objeto del presente Anexo Técnico.



En consecuencia, la **CAPTRALIR** no tendrá, en ningún caso, el carácter de patrón, patrón sustituto, intermediario o responsable solidario respecto del personal de la prestadora del servicio, por lo que quedará libre de cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones, demandas, juicios, procedimientos administrativos o sanciones que se promuevan en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o de cualquier otra naturaleza.

La persona prestadora del servicio se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral, de seguridad social y de protección al personal de salud, incluyendo el pago oportuno de salarios, prestaciones, cuotas obrero-patronales, impuestos y demás obligaciones que deriven de la relación con su personal.

Asimismo, la persona prestadora del servicio se compromete a sacar en paz y a salvo a la **CAPTRALIR** de cualquier reclamación, procedimiento o responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de sus obligaciones laborales o del actuar de su personal durante la prestación del servicio hospitalario.

8.7 Penalizaciones por incumplimiento

En caso de que la persona prestadora del servicio incurra en incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en el contrato y en el presente Anexo Técnico, la **CAPTRALIR** podrá aplicar las penalizaciones correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales, administrativas o contractuales que resulten procedentes.

Las penalizaciones se aplicarán conforme a los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento en la prestación oportuna del servicio

Cuando la persona prestadora del servicio incurra en retrasos injustificados en la prestación de los servicios médicos, hospitalarios, de urgencias, suministro de medicamentos, estudios, traslados o cualquier otro servicio previsto, se aplicará una penalización equivalente al 1% (uno por ciento) del monto mensual del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada día natural de retraso, hasta el monto máximo permitido por la normatividad aplicable.

b) Incumplimiento en la entrega de información y reportes

En caso de incumplimiento en la entrega oportuna, incompleta o incorrecta de los reportes bioestadísticos, censos de salud, expedientes clínicos o demás documentación obligatoria establecida en el presente Anexo Técnico, se aplicará una penalización equivalente al 1% (uno por ciento) del monto mensual del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada entregable omitido o entregado fuera del plazo establecido.



c) Deficiencias en la calidad del servicio

Cuando se detecten deficiencias en la calidad de la atención médica, fallas en los procesos clínicos, administrativos u operativos, o incumplimiento a las especificaciones técnicas del servicio que no sean corregidas en los plazos determinados por la **CAPTRALIR**, se aplicará una penalización equivalente al 2% (dos por ciento) del monto mensual del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sin perjuicio de que se requiera la corrección inmediata de las deficiencias detectadas.

Las penalizaciones serán aplicadas por la Dirección de Administración y Finanzas, a petición y determinación de la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, y podrán hacerse efectivas mediante la deducción correspondiente en los pagos a la persona prestadora del servicio o, en su caso, con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato.

La aplicación de penalizaciones no exime a la persona prestadora del servicio de cumplir con la totalidad de las obligaciones contractuales, ni limita el derecho de la **CAPTRALIR** a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato cuando los incumplimientos sean graves o reiterados.

8.8 Rescisión administrativa del contrato

La **CAPTRALIR** podrá rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de resolución judicial, cuando se determine que la persona prestadora del servicio ha incumplido total o parcialmente con las obligaciones establecidas en el contrato, en el presente Anexo Técnico o en la normatividad aplicable.

Serán causas de rescisión administrativa, entre otras, las siguientes:

- Incumplimiento grave o reiterado (2 o más veces el mismo incumplimiento) en la prestación del servicio médico hospitalario.
- Interrupción injustificada de los servicios de atención médica, urgencias, hospitalización, suministro de medicamentos o traslados.
- Incumplimiento en los estándares de calidad, seguridad o continuidad del servicio.
- Falta de corrección de deficiencias previamente señaladas por la **CAPTRALIR** dentro de los plazos establecidos.
- Incumplimiento en la entrega de información, reportes o documentación obligatoria.
- Pérdida, suspensión o revocación de autorizaciones, licencias o certificaciones necesarias para la prestación del servicio.
- Cualquier otra causa prevista en el contrato o en la legislación aplicable.

La rescisión administrativa será notificada por escrito a la persona prestadora del servicio, señalando las causas que la motivan y otorgando el derecho de audiencia correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



En caso de rescisión administrativa, la **CAPTRALIR** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las penalizaciones, responsabilidades legales y acciones que resulten procedentes. Asimismo, la rescisión no liberará a la persona prestadora del servicio de las obligaciones pendientes ni de las responsabilidades derivadas de la prestación del servicio hasta la fecha de rescisión.

8.9 Terminación anticipada del contrato

La **CAPTRALIR** podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato, sin responsabilidad de algún tipo, cuando concurren razones de interés público debidamente justificadas, causas presupuestales fundadas, caso fortuito o fuerza mayor, o cuando así lo acuerden de manera expresa las partes.

La terminación anticipada deberá notificarse por escrito a la persona prestadora del servicio, señalando las causas que la motivan y la fecha a partir de la cual surtirá efectos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los supuestos de terminación anticipada, la **CAPTRALIR** cubrirá únicamente los servicios efectivamente prestados y debidamente comprobados hasta la fecha de terminación, sin que ello genere derecho a indemnización, compensación adicional o reclamación alguna por parte de la persona prestadora del servicio.

La terminación anticipada del contrato no eximirá a la persona prestadora del servicio de las responsabilidades derivadas de actos u omisiones ocurridos durante la vigencia del contrato, ni de la obligación de atender cualquier requerimiento relacionado con la correcta conclusión del servicio y la entrega de la información o documentación correspondiente.

8.10 Modificaciones al contrato

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2024, Normatividad en materia de Administración de Recursos, y dentro del presupuesto aprobado y disponible, la **CAPTRALIR**, bajo su estricta responsabilidad, podrá acordar con la persona prestadora de servicios modificaciones al contrato, siempre que éste se encuentre vigente y existan razones fundadas que las justifiquen.

Las modificaciones podrán consistir en un incremento de hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto originalmente contratado, respetando en todo momento los precios unitarios, las condiciones técnicas y el alcance del servicio establecidos en el contrato, siempre que dichas modificaciones se formalicen antes de la conclusión de su vigencia.



Asimismo, podrá prorrogarse o modificarse la vigencia del contrato hasta por un porcentaje igual al límite señalado, siempre que el contrato no haya sido previamente modificado por concepto y volumen en dicho porcentaje. En caso de que las modificaciones realizadas representen un porcentaje menor al 25%, la prórroga podrá corresponder al porcentaje restante.

Cuando únicamente se requiera la ampliación de la vigencia del contrato, y exista aceptación expresa de la persona prestadora del servicio, dicha modificación deberá formalizarse mediante el convenio modificatorio correspondiente, continuando la prestación del servicio en los mismos términos y condiciones originalmente pactados.

Tratándose de modificaciones cuyo objeto sea la mejora de las características técnicas del servicio, sin incremento en el precio, éstas deberán contar con la aprobación previa del área requirente o técnica de la CAPTRALIR, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2024, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Cuando las modificaciones impliquen un incremento en el monto contratado, las garantías de cumplimiento deberán ajustarse de manera proporcional, en su caso.

Toda modificación al contrato deberá formalizarse mediante convenio modificatorio por escrito, el cual deberá ser suscrito por las personas servidoras públicas que hayan intervenido en la firma del contrato original, o por quienes las sustituyan o cuenten con las facultades legales correspondientes. En dicho instrumento deberán precisarse de manera clara los motivos, el alcance, el porcentaje de modificación y la vigencia aplicable.

8.11 Confidencialidad de la información

La persona prestadora del servicio se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, reportes, expedientes, bases de datos, registros clínicos, informes médicos, estadísticas, procesos y cualquier otro material al que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio hospitalario objeto del presente Anexo Técnico.

Dicha obligación de confidencialidad comprende, de manera enunciativa más no limitativa, información de carácter administrativo, médico, clínico, estadístico, operativo, presupuestal o institucional, así como aquella que, por su naturaleza, deba considerarse reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable.

La persona prestadora del servicio se compromete a no divulgar, reproducir, transmitir, ceder, revelar o utilizar la información a la que tenga acceso para fines distintos a los estrictamente necesarios para la correcta prestación del servicio, salvo autorización expresa y por escrito tanto de la persona titular de



los datos como de la **CAPTRALIR** o cuando exista mandato legal o requerimiento de autoridad competente.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del contrato y aun después de su terminación, por cualquier causa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra índole que pudieran derivarse de su incumplimiento.

8.12 Protección de datos personales

La persona prestadora del servicio se obliga a tratar, resguardar y proteger adecuadamente los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio hospitalario, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Para efectos del presente Anexo Técnico, se considerarán datos personales, entre otros, los datos de identificación, contacto, laborales, patrimoniales y, de manera especial, los datos personales sensibles, incluyendo información médica, clínica y de salud de los jubilados, pensionados y sus beneficiarios.

La persona prestadora del servicio se compromete a:

- Recabar el consentimiento de la persona titular de los datos personales para el procesamiento de los mismos.
- Ser "Responsable" de los datos personales y contar con el correspondiente "sistema de datos personales", en donde se considere el procesamiento de los mismos y su disposición final.
- Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO) de los titulares de los datos personales.
- Utilizar los datos personales únicamente para los fines derivados de la prestación del servicio objeto del contrato.
- Implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.
- Abstenerse de divulgar, transferir, comercializar, reproducir o utilizar los datos personales para fines distintos a los autorizados.
- Garantizar que el personal a su cargo observe las obligaciones en materia de protección de datos personales.

Asimismo, la persona prestadora del servicio deberá notificar de manera inmediata tanto a la persona titular de los datos personales como a la **CAPTRALIR** cualquier incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales, y adoptar las acciones correctivas necesarias para mitigar los efectos del mismo.



La obligación de protección de datos personales subsistirá durante la vigencia del contrato y aun después de su terminación, por cualquier causa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra índole que pudieran derivarse de su incumplimiento.

9. Observaciones adicionales

Cualquier situación no prevista expresamente en el presente Anexo Técnico o en el contrato que se celebre será interpretada y resuelta conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, los lineamientos administrativos aplicables y demás normatividad vigente en materia de adquisiciones y contratación de servicios.

Asimismo, la persona prestadora del servicio se obliga a atender, durante la ejecución del servicio, las indicaciones, recomendaciones y observaciones que emita el personal autorizado de la CAPTRALIR, siempre que dichas instrucciones se encuentren relacionadas con el objeto del contrato y no impliquen una modificación sustancial al mismo ni generen costos adicionales, salvo que exista autorización expresa y formal mediante el instrumento jurídico correspondiente.

El presente Anexo Técnico forma parte integral e inseparable del procedimiento de contratación y del contrato que, en su caso, se celebre, por lo que su contenido será de observancia obligatoria para la persona prestadora del servicio, en todos sus términos, para la correcta prestación del servicio hospitalario objeto de la contratación.

"ÁREA REQUIRENTE"

Lcda. Georgina Rosario Alatorre Carbajal
Directora de Prestaciones y Bienestar Social